



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 272 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 06 SEP. 2024

#### VISTOS:

El Escrito S/N con SIGE N° 00021530, con fecha de recepción 14 de agosto de 2024, y la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de agosto de 2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 407° del Código Procesal Civil señala "Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, **corregir cualquier error material evidente que contenga**. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. La resolución que desestima la corrección solicitada es inimpugnable";

En ese sentido, corregir un error material no significa transformar el sentido de la resolución. Los errores materiales están referidos a la reproducción de formalidades trascendentes o intrascendentes. GOZAINI, señala lo siguiente: "La corrección que se admite debe estar relacionada con el desconcierto que produce la sentencia o disposición que es confusa, siempre que el error sea evidente. De otro modo, el vicio formal que trasciende la incertidumbre debe corregirse por el recurso de nulidad, o en su caso, con el de apelación que lo contiene. Vale decir, no es motivo de aclaratoria el error conceptual ni el de interpretación, sino, únicamente, el que incurre en transcripciones u omisiones equivocadas con el discurrir del pronunciamiento; de otro modo, habría una nueva construcción lógica del fallo". Un error material es un error intrascendente. No puede alterar el sentido jurídico de la decisión. Igualmente, no es un tema de interpretación de la ley, ni de la doctrina ni de la jurisprudencia que podría generar otro sentido a la decisión;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante la Resolución N° 20 (Auto Relevante), de fecha 20 de junio de 2024, corrigió la Resolución N° 02, de fecha 12 de setiembre de 2022, en la parte resolutive, en el extremo que se consignó erróneamente los datos de varios de los integrantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos el Sector Educación FENTASE, en aplicación del principio del debido proceso y congruencia procesal;

Que, en consecuencia la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 08 de agosto de 2024, **contiene un error material con relación a la parte del considerando, específicamente el segundo párrafo donde se cita la Resolución N° 02, de fecha 12 de setiembre de 2022**; por lo que corresponde proceder a la rectificación de los datos de varios de los integrantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos el Sector Educación FENTASE, a fin de no perjudicar al administrado, más aún cuando es una potestad de la entidad rectificar de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Informe Legal N° 205-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 03 de setiembre de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifica el error material incurrido en la Resolución N° 02, de fecha 12 de setiembre de 2022; corregido mediante la Resolución N° 20, de fecha 20 de junio de 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, recaída en el **Expediente Judicial N° 00751-2022-0-0301-JR-LA-01**;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023; Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR; del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material consignado en la parte del considerando, específicamente el segundo párrafo donde se consigna los nombres de los integrantes de FENTASE, de la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 08 de agosto de 2024, conforme la Resolución N° 20, de fecha 20 de junio de 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, recaída en el **Expediente Judicial N° 00751-2022-0-0301-JR-LA-01**, conforme al siguiente detalle:

Número de orden según el auto admisorio	DICE	DEBE DECIR
82	María Benedicta	María Benedicta Cruz Pillaca
3	Fuad, Abuhada Batallamos	Fuad Abuhadba Batallamos
30	Nelly, Ayquipa Ayquipa de Ccoicca	Nelly Aiquipa Aiquipa de Ccoicca
55	Gloria Catalán, Loayza	Gloria Catalán Loaiza
66	Mercedes, Chipa batallanos	Mercedes Chipa Batallanos
76	Eufrocina, Corbacho Estrada	Eufrosina Corbacho Estrada
91	Pablo. Durand Paniura	Pablo Duran Paniura
96	José Manuel, Enríquez sierra	José Manuel Enriquez Sierra
109	Guido Ernesto, Gamarra Núñez	Guido Ernesto Gamarra Muñiz
120	Tomás, Alipio, Gutiérrez Puma	Tomás Gutiérrez Puma
154	Clara Virginia, Loayza Huamán	Clara Virginia Loaiza Huamán
156	Irma Roció, Malpartida Chipana	Irma Rocio Malpartida Chipana
168	Luzgarda, Mendoza Guillén	Luzgarda Mendoza Guillén
171	Eufenia, Merma Monzón	Eufemia Merma Monzón
209	Mauricio, Pérez Perro	Mauricio Pérez Ferro
221	Meza Simeón, Quispe Cahuana	Simeón Quispecahuana Meza
247	Yanet, Rojas Loayza	Janet Rojas Loaiza
253	Miryam, Saavedra Montufar	Myriam Saavedra Montufar
254	Victoria, Saavedra Pereyra	Victoria Saavedra Pereira
270	Ayde Gladys, Sierra Días	Ayde Gladys Sierra Díaz
271	Hugo, Sierra Ramos	Hugo Rolando Sierra Ramos
275	Isabel Sullcahuaman Valdeiglesias	Sabel Sullcahuaman Valdeiglesias
289	Dolores, Valdeiglesias Contreras	Dolores, Valdiglesias Contreras
290	Eusebia, Valdeiglesias Ayquipa	Eusebia Valdiglesias Ayquipa
306	Virgilio Pedro, Yapo Huayra	Virgilio Pedro, Yapo Huaira





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



272

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR**, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de agosto de 2024.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General de la entidad la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública Regional, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y demás sistemas administrativos que corresponde, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

3



CFAV/GG.  
MQCH/DRAJ  
MFHN/ABOG

